#### PROVINCIA del CHACO


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

*El agua, factor de inclusión social. Ley 6750.-*

Resistencia, 02 de Enero de 2013.

**VISTO:**

Las medidas cautelares de “suspensión del procedimiento inscriptorio”, “abstención de inscribir” o “prohibición de inscribir”, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el encuadre de medida cautelar genérica, legislado en la mayoría de los Códigos Procésales Civiles Provinciales (Chaco art. 232) que sigue al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 232) se decretan bajo forma de cautela prohibiciones de inscribir determinados documentos ingresados o no al Registro, o a suspender el procedimiento inscriptorio comenzado e incluso a veces concluido, porque se ha dispuesto judicialmente que no se le entregue el titulo inscripto al interesado;

La procedencia de estas medidas fue tratada en la XLIV Reunión Nacional de Registradores de Registros de la Propiedad Inmueble (Posadas, 2007) y se estableció que el mandato judicial debe ser claro y suficiente, respecto de la medida ordenada, esto es, que indique por ejemplo: “suspender el proceso inscriptorio en la etapa que el mismo se encuentra” o que “se abstuviera de proceder a la inscripción definitiva de la venta del inmueble que allí se identifica” (CN Civ. Sala F 12/4/04 “Reirana Maximiliano c/ Hong Wu Zeng”) o en el caso que la escritura estuviera inscripta en forma Provisional “prohibición de inscribir en forma definitiva la Escritura Nº... pasada ante el protocolo del Escribano... en las Matriculas Nº... del Dpto. ...(“Agropecuaria Sol de Mayo SA. c/ Estado Nacional”.Expte. INI 2821/2012- Juzgado Federal de Resistencia).

En estos últimos casos “no se trata de una medida cautelar ingresada con posterioridad a la reserva de prioridad sino una orden directa del magistrado interviniente al registrador en el sentido que se abstenga de otorgar la inscripción de venta de que se trata y en ese sentido, se ha colocado al documento material en situación de espera a las resueltas de lo que disponga el Juzgado actuante (Villaro, Felipe “Derecho Registral Inmobiliario – Astrea – Bs. As.2012 Pag. 331).

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. Anotar en forma Definitiva, la medida de “prohibición de inscribir”; “suspensión del procedimiento inscriptorio” o “abstención de inscribir”, por las razones expuestas en los considerandos.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº03/2013.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE